[8] Sentencia SU-332 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

LA CORTE REITERÓ LAS CONDICIONES EN QUE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEBE SER COMPARTIDA POR LA ESPOSA Y LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE NEGABAN EL RECONOCIMIENTO DE DICHA PENSIÓN A LA COMPAÑERA PERMANENTE

VIII. EXPEDIENTE T-7.247.175 - SENTENCIA SU-574/19 (noviembre 27)
M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

La Sala Plena de la Corte Constitucional revisó las sentencias proferidas dentro de la acción de tutela promovida por Alicia Angulo Acosta contra la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral y de Descongestión Laboral No. 4, la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla. Los supuestos que dieron lugar al reclamo de la tutelante tienen que ver con la negativa del Instituto del Seguro Social de reconocerle la sustitución de la pensión del señor Mesías Ruíz Orozco, de quien era la compañera permanente, al dar aplicación al texto original del artículo 55 de la Ley 90 de 1946, vigente al momento de la muerte del pensionado, el 13 de marzo de 1984, que establecía que a falta de viuda, debía ser tenida en cuenta la mujer con quien el asegurado haya hecho vida marital durante los tres años inmediatamente anteriores a su muerte, o con la que haya tenido hijos, *siempre que ambos hubieran permanecido solteros durante el concubinato*.

Promovido el proceso ordinario por la señora Angulo Acosta, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla consideró que pese a haberse probado la convivencia del señor Mesías Ruíz Orozco con la señora Alicia Angulo Acosta, también se había establecido que mantuvo el vínculo matrimonial con la señora Mercedes Lara Sánchez, por lo cual, concluyó que, al no encontrase vigente, para la fecha de la muerte del señor Ruíz Orozco, la figura de la división de la pensión de sobrevivientes entre cónyuge y compañera permanente, de acuerdo con el tiempo de convivencia, la única beneficiaria debía ser la cónyuge Mercedes Lara Sánchez, con quien el pensionado no disolvió el vínculo conyugal. Esta decisión fue confirmada por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fallo que la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar.

Con el objeto de cuestionar las sentencias adoptadas en la Jurisdicción Ordinaria, la señora Angulo Acosta interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad y al mínimo vital, entre otros. En sede de revisión, luego de que en las instancias se negara el amparo, la Sala Plena concluyó que el caso cumplía con los requisitos de procedencia formal para promover una decisión de fondo.

En suma, se destacó que, en el caso concreto, al aplicar el texto original del artículo 55 de la Ley 90 de 1946, se incurrió en un *defecto sustantivo* por la interpretación y aplicación de una norma inconstitucional y, con tal proceder, se transgredió el derecho al debido proceso de la actora y a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y a la vida en condiciones dignas.

Así entonces, la Sala Plena (i) revocó las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en sede de tutela y, en su lugar, amparó los derechos al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, a la igualdad y a la vida en condiciones dignas de la actora; (ii) dejó sin efectos las sentencias proferidas por las Salas de Casación Laboral y de Descongestión Laboral No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, el 25 de septiembre de 2018, en segunda instancia por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 31 de octubre de 2011 y, en primera instancia, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, el 20 de abril de 2010, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por Alicia Angulo Acosta en contra del Instituto del Seguro Social y la señora Mercedes Lara Sánchez; y, en consecuencia (iii) ordenó al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla que adopte una nueva decisión, que atienda los parámetros señalados en la presente providencia. (iv) Por último, ordenó al juez de primera instancia decretar una medida de carácter provisional de manera inmediata, consistente en el pago de las mesadas pensionales compartidas, entre cónyuge y compañera permanente, en porcentajes iguales, encaminada a asegurar el mínimo vital y una vida en condiciones dignas para la señora Alicia Angulo Acosta, hasta que en el curso del proceso cuente con mejores elementos de juicio que le permitan modificarla o ajustarla, o hasta adoptar la decisión definitiva.